RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC. 2018-00708

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

1.- Se rechaza la petición elevada por la abogada DIANA PATRICIA PÉREZ FLOREZ, relativa a *"…la adición al inventario y avaluó* (sic) *de…las rentas producidas por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20393042…"* (archivo N° 49), pues tal como ha señalado la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, *"…Los «cánones de arrendamiento», son considerados «frutos civiles» de conformidad al artículo 717 del Código Civil y en tratándose de aquellos producidos luego de la muerte del dueño, estos pertenecen a los herederos del causante, tal como lo prevé el canon 1395 de dicha normatividad,* ***sin lugar a inventariarlos,*** *por cuanto como frutos civiles no hacen parte de la masa sucesoral sino que son accesorios al bien que los produjo…"*[1] (negrilla fuera del texto).

Con todo, sobre la entrega de dineros se resolverá en la oportunidad pertinente, previa solicitud de los interesados.

2.- Previo a impartir el trámite a las objeciones planteadas por la referida profesional (archivo N° 50), por esta aclárese la manifestación y/o petición según la cual *"…las partes ya hemos llegado a un acuerdo para realizar la correspondiente partición como lo habíamos manifestado, pero no fue posible, por lo que se solicita con todo el respeto y anuencia se siga y tome en la cuenta nuestro acuerdo…"* (ibidem).

Lo anterior, pues en este asunto se designó partidor (ante el silencio de los interesados) y aquel presentó el respectivo trabajo de partición, labor que debe ser cancelada.

NOTIFÍQUESE

[1] Sentencia STC10342-2018 de 10 de agosto de 2018, M.P. Margarita Cabello Blanco.

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597b75f6564c2744017a71cee777df897ff6adc1c6aee61ad3b5ea450a1d11f2**

Documento generado en 11/11/2022 12:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica